

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Hino del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 138-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 01 ABR. 2022

VISTO: El Asiento N° 257, CARTAS N° 073, 166-2021-C.S.SAN FRANCISCO/VARIOS, INFORME N° 010-2021-CSSF-AMMS, CARTA N° 035-2021-CG/RC/JCVP, T-936-2021, INFORME N° 016-2021-GRU-GRI-SGE-INSP-CACN, CARTA N° 01140-2021-GRU-GRI-SGO, CARTAS N° 071, 072, 073, 074, 075, 076-2021-CG/RC/JCVP, T-1109-2021, T-1110-2021, T-1111-2021, T-1112-2021, T-1118-2021 y T-1119-2021, RESOLUCIONES DE GERENCIA GENERAL N° G-302, 303, 304, 305, 306, 307-2021/EU, CARTA N° 192-2022-GRU-GRI-SGO INFORME N° 068-2022-GRU-GRI-SGO-JWCHF, CARTAS N° 035, 053-2022-C.S.SAN FRANCISCO/VARIOS, INFORME N° 002-2022-CSSF/ING-JYCA, CARTA N° 32-2022-CG/RC/JCVP, INFORME N° 016-2022-CSSF-JS/CHMTG, INFORME N° 01233-2022-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 144-2022-GRU-GRI-SGO-JWCHF, INFORME N° 00219-2022-GRU-GRI-JCAF, OFICIO N° 1222-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0075-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 195-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO GREEN", integrado por las empresas CONSTRUCTORA GREEN S.A.C y, CONSTRUCTORA HT S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 011-2020-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", por la suma de S/ 5,458,787.41 (Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Siete y 41/100 Soles), exonerado IGV, fijándose Doscientos Diez (210) días calendario como plazo de ejecución contractual;

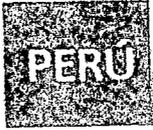
Que, con fecha 23 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L y, el Ingeniero SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 008-2020-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 75/100 SOLES (S/ 431,853.75), exonerado de IGV, fijándose Doscientos Cuarenta (240) días calendario para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Asiento N° 257 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de julio de 2021, el Residente de Obra anotó, entre otros, la consulta siguiente: i) "En planos ni presupuestos existen tableros de transferencia manual o automático para la interconexión de los grupos electrógenos. Se deberá agregar estas además de las especificaciones técnicas para su correcta operación"; ii) "No existe presupuesto de acometidas eléctricas a las diferentes casetas, por lo que se deberá considerar como adicional de obra o deberán definirse si serán asumidos por la entidad contratante. Del mismo modo se recomienda considerar sistema de utilización para demandas

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

mayores 3.0 kv, más aún cuando el sistema de arranque de estas bombas sea directo. Esto por cuanto en el arranque de las bombas se presentarán perturbaciones con las cargas domiciliarias adyacentes, por lo que se recomienda considerar sistemas de utilización en media tensión, mínimamente para el sistema de agua potable"; iii) "Se ha determinado que para el PTAR no llegan las redes eléctricas en baja tensión para lo cual deberá proyectarse estas y presupuestarse como un adicional, lo cual deberá consultarse el proyectista"; respecto del cual el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO" mediante CARTA N° 073-2021-C.S.SAN FRANCISCO/VARIOS, de fecha 05 de julio de 2021, remitió a la Entidad el INFORME N° 010-2021-CSSF-AMMS, de fecha 05 de julio de 2021, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y evaluación señala que "(...) respecto a las instalaciones eléctricas, esta supervisión verifica que en el expediente técnico falta las especificaciones técnicas de las bombas de las casetas de bombeo de agua y desagüe, falta especificaciones técnicas de pararrayos, así mismo no existe el presupuesto de acometidas eléctricas en las diferentes casetas por lo que el residente de obra hace suponer un adicional de obra", por lo que debido a la incompatibilidad de los Planos y Presupuesto en instalaciones eléctricas, recomendó solicitar opinión al Proyectista;

Que, por otra parte, mediante CARTA N° 035-2021-CG/RC/JCVP, de fecha 19 de julio de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO GREEN", solicitó a la empresa Electro Ucayali S.A la "(...) factibilidad de suministro y fijación de 06 puntos de diseño, para el suministro eléctrico de Media Tensión de (04) cámaras de bombeo de desagüe (CBD), 01 cámara de bombeo de agua potable (CBAP) Y 01 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales"; respecto del cual la empresa Electro Ucayali S.A mediante carta T-936-2021, de fecha 19 de agosto de 2021, determinó que es factible el suministro de energía eléctrica para los 4.00 kW en el nivel de 22.9 kV trifásico solicitado, con las recomendaciones señaladas;

Que, la Sub Gerencia de Estudios a través el INFORME N° 016-2021-GRU-GRI-SGE-INSP-CACN, de fecha 06 de agosto de 2021, emitido por el Ingeniero Electricista Ciro Aquilino Cáceres Narrea concluyó que si la empresa concesionaria manifiesta que no puede suministrar energía eléctrica en Baja Tensión el contratista deberá de inmediato tramitar el adicional de obra, el cual fue remitido a la supervisión de obra mediante CARTA N° 01140-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 11 de agosto de 2021;

Que, mediante CARTAS N° 071, 072, 073, 074, 075, 076-2021-CG/RC/JCVP, de fechas 17 de noviembre de 2021, en mérito a las carta T-1109-2021, T-1110-2021, T-1111-2021, T-1112-2021, T-1118-2021 y T-1119-2021, de fechas 25 de octubre de 2021, respectivamente, el contratista presentó a la empresa Electro Ucayali S.A la subsanación de las observaciones a los Proyectos: i) "SISTEMA DE UTILIZACION EN 22.9 KV PARA LA CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE 01 (CBD-01) PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO"; ii) "SISTEMA DE UTILIZACION EN 22.9 KV PARA LA CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE 02 (CBD-02) PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO"; iii) "SISTEMA DE UTILIZACION EN 22.9 KV PARA LA CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE 03 (CBD-03) PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO"; iv) "SISTEMA DE UTILIZACION EN 22.9 KV PARA LA CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE 04 (CBD-04) PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO"; v) "SISTEMA DE UTILIZACION EN 22.9 KV PARA LA CAMARA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE (CBAP) PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO"; vi) "SISTEMA DE UTILIZACION EN 22.9 KV PARA

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) PARA LA OBRA:
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO";

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° G-302-2021/EU, de fecha 29 de noviembre de 2021, la empresa Electro Ucayali S.A. otorgó la conformidad técnica al Proyecto: **"SISTEMA DE UTILIZACION EN 22.9 KV PARA LA CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE 01 (CBD-01) PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO";**

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° G-303-2021/EU, de fecha 29 de noviembre de 2021, la empresa Electro Ucayali S.A. otorgó la conformidad técnica al Proyecto: **"SISTEMA DE UTILIZACION EN 22.9 KV PARA LA CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE 02 (CBD-02) PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO";**

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° G-304-2021/EU, de fecha 29 de noviembre de 2021, la empresa Electro Ucayali S.A. otorgó la conformidad técnica al Proyecto: **"SISTEMA DE UTILIZACION EN 22.9 KV PARA LA CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE 03 (CBD-03) PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO";**

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° G-305-2021/EU, de fecha 29 de noviembre de 2021, la empresa Electro Ucayali S.A. otorgó la conformidad técnica al Proyecto: **"SISTEMA DE UTILIZACION EN 22.9 KV PARA LA CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE 04 (CBD-04) PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO";**

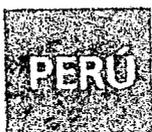
Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° G-306-2021/EU, de fecha 29 de noviembre de 2021, la empresa Electro Ucayali S.A. otorgó la conformidad técnica al Proyecto: **"SISTEMA DE UTILIZACION EN 22.9 KV PARA LA CAMARA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE (CBAP) PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO";**

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° G-307-2021/EU, de fecha 29 de noviembre de 2021, la empresa Electro Ucayali S.A. otorgó la conformidad técnica al Proyecto: **"SISTEMA DE UTILIZACION EN 22.9 KV PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO";**

Que, mediante CARTA N° 166-2021-C.S.SAN FRANCISCO/VARIOS, de fecha 28 de diciembre de 2021, la supervisión de obra remite el sustento sobre la necesidad de ejecutar el ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03; respecto del cual mediante CARTA N° 192-2022-GRU-GRI-SGO recibida con fecha 08 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 068-2022-GRU-GRI-SGO-JWCHF, de fecha 07 de febrero de 2022, emitido por el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, comunicó a la supervisión de obra el vencimiento de plazo para la presentación del ADICIONAL DE OBRA N° 03;

Que, no obstante, mediante CARTA N° 035-2022-C.S.SAN FRANCISCO/VARIOS, recibida con fecha 08 de febrero de 2022, la supervisión de obra fundamentándose en el Artículo 205° Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

del Reglamento y, con la finalidad de cumplir con los fines, metas y objetivos del proyecto a través de la ejecución de la obra contractual y de posibles prestaciones adicionales recomendó a la Entidad iniciar los trámites con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna culminación de la obra;

Que, mediante CARTA N° 32-2022-CG/RC/JCVP, recibida con fecha 03 de marzo de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO GREEN" remitió a la supervisión de obra el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03; respecto del cual mediante CARTA N° 053-2022-C.S. SAN FRANCISCO/VARIOS, recibida con fecha 04 de marzo de 2022, la Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO", en mérito al INFORME N° 016-2022-CSSF-JS/CHMTG, de fecha 04 de marzo de 2022, emitido por la Jefe de Supervisión y, el INFORME N° 002-2022-CSSF/ING-JYCA, de fecha 04 de marzo de 2022, emitido por el Especialista en Instalaciones Electromecánicas, emitió opinión favorable sobre la viabilidad técnica del ADICIONAL DE OBRA N° 03, cuyo presupuesto asciende a la suma de Seiscientos Noventa y Tres Mil Veinticinco y 12/100 Soles (S/ 693,025.12) que representa el 12.70% respecto del monto contractual; precisando además que la incidencia porcentual acumulada considerando los adicionales y deductivos aprobados es el 19.69% respecto del monto del contrato original, por lo que conforme a lo estipulado en el Artículo 206° del Reglamento, luego de aprobada por la Entidad, requerirá previamente para su ejecución y pago la autorización expresa de la Contraloría General de la Republica;

Que, mediante INFORME N° 01233-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 144-2022-GRU-GRI-SGO-JWCHF, de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del ADICIONAL DE OBRA N° 03 por el monto indicado;

Que, cabe precisar que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 03 ascendente a la suma de Seiscientos Noventa y Tres Mil Veinticinco y 12/100 Soles (S/ 693,025.12) que representa el 12.70% respecto del monto contractual, cuenta con la certificación presupuestal contenido en el INFORME N° 00219-2022-GRU-GRI-JCAF, de fecha 21 de marzo de 2022, emitido por el Planificador de la Gerencia Regional de Infraestructura, motivo por el cual mediante OFICIO N° 1222-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 22 de marzo de 2022, la referida área solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 03;

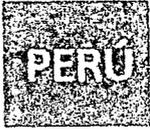
Que, conforme a las Definiciones señaladas en el ANEXO N° 1 del Reglamento, la prestación adicional de obra es "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"; en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 03, por lo siguiente: i) Para cumplir con la finalidad de la obra; ii) Se cuenta con opinión técnica favorable del Proyectista (Sub Gerencia de Estudios); iii) Se cuenta con opinión favorable del supervisor de obra; iv) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto y, Sub Gerencia de Obras; iv) La incidencia porcentual es mayor al porcentaje establecido en las normas de contrataciones del Estado, motivo por el cual para su ejecución y posterior pago requerirá previamente de la Contraloría General de la Republica;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley en lo referido a las modificaciones al contrato, señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
1954 - 2016

"Himno del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo, el numeral 34.2 indica que "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y, (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; el numeral 34.4 indica que, "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados", precisando además en el numeral 34.5 que "En el caso que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República";

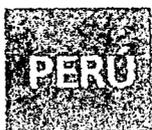
Que, por otra parte, el Artículo 206º, numeral 206.1 del Reglamento, en lo referido a las prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%), señala que "Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"; preceptos normativos que en el presente caso son aplicables por cuanto la incidencia porcentual acumulada de los adicionales restándole los deductivos vinculantes es mayor al porcentaje permitido conforme se advierte de los antecedentes administrativos; señalando además en el numeral 206.6 que "Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento";

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente; con la disponibilidad presupuestal, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; precisándose que en el presente caso la incidencia porcentual del ADICIONAL DE OBRA N° 03 es el 12.70% del monto contractual y, la incidencia porcentual acumulada restándole los deductivos vinculantes es el 19.69% respecto del monto del contrato original; por lo que requiere para su ejecución y pago autorización previa de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y, b) Deficiencias del expediente técnico de obra; causal que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Línea del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 03 mediante acto resolutivo;

Que, por otra parte, cabe precisar que el contratista previo a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 03 por parte de la Entidad, deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 206°, numeral 206.6 del Reglamento;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Projectista (Sub Gerencia de Estudios), el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

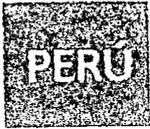
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 011-2020-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YARINACOA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", ascendente a la suma de Seiscientos Noventa y Tres Mil Veinticinco y 12/100 Soles (S/ 693,025.12) que representa el 12.70% respecto del monto contractual, siendo la incidencia porcentual acumulada restándole los deductivos vinculantes el 19.69% del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 03 ascendente a la suma de Seiscientos Noventa y Tres Mil Veinticinco y 12/100 Soles (S/ 693,025.12) que representa el 12.70% respecto del monto contractual, cuenta con la certificación presupuestal contenido en el INFORME N° 00219-2022-GRU-GRI-JCAF, de fecha 21 de marzo de 2022, emitido por el Planificador de la Gerencia Regional de Infraestructura.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista "CONSORCIO GREEN", integrado por las empresas CONSTRUCTORA GREEN S.A.C y, CONSTRUCTORA HT S.A.C, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 03, conforme a lo indicado en el Artículo 206°, numeral 206.6 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Línea del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura cumpla con adjuntar la documentación correspondiente conforme al numeral 7.1.2 de las Disposiciones Específicas de la DIRECTIVA N° 018-2020-CG/NORM – "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", para posteriormente remitir a la Contraloría General de la República para la autorización previa a la ejecución y pago de la referida prestación adicional de obra conforme lo establece el Artículo 34°, numeral 34.5 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 206°, numeral 206.1 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

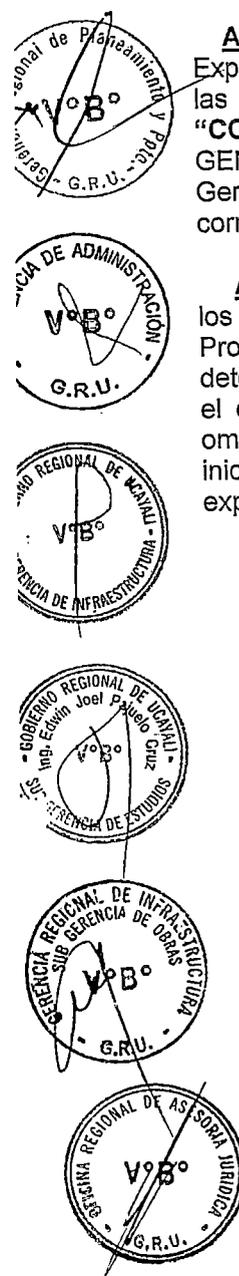
ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo y el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03 al "CONSORCIO GREEN", integrado por las empresas CONSTRUCTORA GREEN S.A.C y, CONSTRUCTORA HT S.A.C; al "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L y, el ingeniero SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA y, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de las Personas remita copia de los antecedentes administrativos a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado el ADICIONAL DE OBRA N° 03, sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Econ. Marco Antonio Pérez Bardales
 GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"